

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, María Candelaria Ochoa Ávalos, diputada a la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los impuestos especiales sobre bienes y servicios (IEPS) gravan ciertos bienes y servicios que, por lo general, están vinculados a algún perjuicio social; aunque también pueden ser sobre productos y servicios vinculados a la explotación de bienes públicos.

El IEPS grava bebidas alcohólicas, tabacos, pesticidas y plaguicidas, bebidas azucaradas, alimentos con alto contenido calórico, así como los juegos y apuestas. También se gravan con IEPS las telecomunicaciones que utilicen la red pública nacional.

Y, finalmente, se gravan con este tipo de impuesto las gasolinas y combustibles fósiles. Si bien hay un componente conceptual para desincentivar su utilización y darle paso a fuentes de energía menos contaminantes, existe en este impuesto una finalidad recaudatoria extraordinaria, con la que el gobierno federal ha compensado la baja por ingresos petroleros y el estancamiento de los ingresos tributarios.

En 2016, el IEPS representó 8.5 por ciento de los ingresos del sector público, con un total de 411 mil 389.4 millones de pesos,¹ y en 2015 representó 11.14 de dichos ingresos, con 354 mil 293.5 millones de pesos.² Los ingresos provenientes de IEPS han tenido un fuerte incremento a partir de 2015, pues en este año se cambió la metodología contable para incluir dentro de este rubro el IEPS por combustibles y gasolinas, lo que elevó el monto recaudado en más de 200 por ciento respecto a 2014.

Sin embargo, a pesar de que el IEPS está directamente relacionado con problemáticas particulares y concretas, no hay claridad ni certeza de que su destino se encuentre en programas y proyectos enfocados a solucionar o paliar los efectos negativos que se generan por las actividades y productos gravados, pues existe una gran opacidad en su manejo.

De hecho, en la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se establece que el IEPS a gasolinas y combustibles fósiles “se destinará a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal”.³

En esta ley también se establecen cuotas de distribución de la recaudación IEPS en la siguiente manera:

Artículo 3o.-A. Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan, conforme a las proporciones siguientes:

I. El 20 por ciento de la recaudación, si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.

II. El 8 por ciento de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

Los otros productos contemplados como gravados con impuesto especial no tienen una distribución territorial específica.

Por ello, la mayor parte de lo recaudado queda en las arcas federales, y su seguimiento en cuanto destino final es prácticamente nulo, pues su “rastros” desaparece tanto en la federación como en los estados y municipios.

Un caso para ejemplificar la opacidad con la que los IEPS se gestionan es la respuesta que la Secretaria de Hacienda brindó a una solicitud de información por parte del periódico El Universal, en septiembre de 2016, en la que el diario solicitó que se informara sobre los programas a los que se había destinado la recaudación obtenida como IEPS a bebidas; manifestando la secretaría que “no existe mecanismo que permita identificar el destino específico de los recursos recaudados mediante el IEPS”.⁴

Esto nos parece preocupante, pues la opacidad con la que los IEPS son administrados ha levantado suspicacias sobre su papel como las cajas chicas del gobierno.

Más aun, los problemas sociales que se intentan contrarrestar siguen estando muy presentes en la sociedad mexicana. Por ejemplo, México sigue teniendo un fuerte problema de obesidad, diabetes e hipertensión vinculadas a comidas de alto contenido calórico y bebidas azucaradas; 30 por ciento de los casos de cáncer siguen vinculados al consumo de tabaco;⁵ y el uso de plaguicidas sigue erosionando aceleradamente tierras de cultivo, contaminando ríos y sistemas de agua potable, y causando cáncer en las poblaciones agrícolas.⁶ Ésos son sólo algunos ejemplos.

Por ello proponemos que la Secretaria de Hacienda integre un anexo informativo dentro del proyecto de presupuesto de la federación en el que se especifique de manera clara y comprobable el monto obtenido por IEPS por rubro, así como el destino final por programa y orden de gobierno, a fin de poder dar seguimiento a los recursos, dar certeza sobre el uso eficiente de éstos en programas vinculados a contrarrestar o eliminar las problemáticas sociales y saber su efectividad.

De tal suerte, proponemos la siguiente iniciativa de reforma:

Único. Se **incluye** un inciso d), recorriéndose el actual a e), al numeral III del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 41.

I. a III. ...

a) a c) ...

d) La información de los programas y proyectos de inversión específicos soportados por los ingresos obtenidos vía Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios; su distribución en dependencias y entidades por unidad responsable, y el nivel de desagregación de capítulo y concepto de gasto.

e) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a los que se refiere este artículo, así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 De acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2016.

2 De acuerdo con la Cuenta Pública de 2015.

3 Artículo 2o.-A de la ley.

4 “Impuesto a refrescos, productivo pero opaco”, en *El Universal*, 18 de septiembre de 2016, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2016/09/18/impuesto-refrescos-productivo-pero-opaco>

5 “Tabaquismo causa 30 por ciento de los casos de cáncer en México”, en diario *Excélsior*, 4 de febrero de 2016, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/02/04/1073066>

6 Arellano-Aguilar, Omar: y Rendón von Osten, Jaime (2016). *La huella de los plaguicidas en México*, Greenpeace, http://www.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/Graficos/2016/comida-sana/Plaguicidas_en_agua_ok_EM.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de marzo de 2017.

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos (rúbrica)